



COMPañÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

INDICE

	Página
TITULO I.-INTRODUCCIÓN	
Art. 1.- Finalidad	2
Art. 2.- Aprobación, ampliación, modificaciones, vigencia e interpretación	2
Art. 3.- Difusión	2
TITULO II.- LA JUNTA GENERAL	
Art. 4.- La Junta General de Accionistas	3
Art. 5.- Clases de Juntas	3
Art. 6.- Competencias de la Junta General Ordinaria	3
Art. 7.- Competencias de la Junta General Extraordinaria	3
TITULO III.- CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	
Art. 8.- Facultad y obligación de convocar	4
Art. 9.- Anuncio de la convocatoria	5
Art. 10.- Derecho de información	5
TITULO IV.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	
Art. 11.- Celebración	6
Art. 12.- Derecho de asistencia	6
Art. 13.- Delegaciones	7
Art. 14.- Lista de asistentes	8
Art. 15.- Constitución de la Junta	9
Art. 16.- Mesa de la Junta General	9
Art. 17.- Ordenación de la Junta	9
Art. 18.- Desarrollo de la Junta	10
Art. 19.- Solicitudes de intervención	10
Art. 20.- Intervenciones	11
Art. 21.- Información	11
Art. 22.- Propuestas	12
Art. 23.- Prórroga y suspensión de la Junta General	12
TITULO V.- ACUERDOS	
Art. 24.- Propuestas de acuerdo	12
Art. 25.- Votación de las propuestas de acuerdos	12
Art. 26.- Adopción de acuerdos	14
Art. 27.- Acta de la Junta	15
Art. 28.- Finalización de la Junta	15
TITULO VI.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS	
Art. 29.- Publicidad de los acuerdos	15

COMPAÑIA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.
Reglamento de la Junta General de Accionistas.

TITULO I.- INTRODUCCIÓN.

Artículo 1.- Finalidad.

El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de Compañía Española de Petróleos, S.A. (en lo sucesivo CEPSA) sistematiza las normas aplicables; regula su convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo; concreta las formas de ejercicio por los accionistas de sus derechos; y establece el procedimiento para dar publicidad a los acuerdos adoptados.

Su objetivo es contribuir a facilitar la participación de los accionistas en la formación de la voluntad social, a cuyo efecto se adoptarán las medidas convenientes para su difusión entre los accionistas e inversores.

Artículo 2.- Aprobación, ampliación, modificaciones, vigencia e interpretación.

La aprobación del presente Reglamento y su ampliación o modificaciones posteriores corresponde a la Junta General de Accionistas.

El Reglamento, que tiene vigencia indefinida y que entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Junta General, se interpretará de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos Sociales.

En el caso eventual de conflicto entre este Reglamento y los Estatutos Sociales, prevalecerán éstos últimos.

Artículo 3.- Difusión

El Reglamento estará a disposición de los accionistas con motivo de las Juntas Generales que se celebren, e igualmente, para consulta, tanto de los accionistas como del público inversor, en el domicilio social, pudiendo obtenerse ejemplares del mismo, sin coste, en la "Oficina de Atención al Accionista", o accederse igualmente a su contenido a través de internet, en la página web de la Compañía "www.cepsa.com".

TITULO II.- LA JUNTA GENERAL.

Artículo 4.- Junta General de Accionistas.

La Junta General, constituida con observancia de las formalidades y requisitos legales y estatutarios, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, siendo ejecutivos los acuerdos adoptados, y obligatorios para todos los accionistas, incluso los disidentes o ausentes, sin perjuicio de las acciones que a éstos pudieran corresponderles con arreglo a la Ley.

Artículo 5.- Clases de Juntas.

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 6.- Competencias de la Junta General Ordinaria.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto se reunirá necesariamente una vez al año, dentro de los primeros seis meses del ejercicio para deliberar y adoptar acuerdos sobre las siguientes materias:

- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas anuales (balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria) e Informes de gestión, referidos a CEPESA y al Grupo consolidado CEPESA, y aprobación, en su caso, de la Propuesta de aplicación del resultado obtenido por CEPESA.
- Aprobación o censura de la gestión social llevada a cabo por el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva y el o los Consejero/s-Delegado/s.
- Nombramiento y remoción, en su caso, anticipada o no, de los auditores externos encargados del examen y verificación de las Cuentas anuales de CEPESA y del Grupo consolidado CEPESA.
- Renovación de los Administradores o ratificación, en su caso, de las designaciones provisionales para cubrir vacantes, efectuadas por el propio Consejo.
- Cualesquiera otras cuestiones de competencia de la Junta General incluidas en el Orden del Día de la convocatoria.

Artículo 7.- Competencias de la Junta General Extraordinaria.

Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y gozará de plenas facultades para deliberar y adoptar acuerdos acerca de los siguientes asuntos:

- Reforma de los Estatutos Sociales y del presente Reglamento.
- Aumento del capital social y creación de deudas sociales mediante la

emisión de obligaciones, bonos u otros títulos, convertibles o no en acciones.

- Disminución del capital social; modificación o amortización de las acciones ya emitidas y emisión de acciones privilegiadas.
- Disolución de la Compañía; cambio de la denominación, domicilio u objeto social; y la realización de fusiones, escisiones u otros actos que impliquen cesión o traspaso en bloque de bienes, derechos y obligaciones de la Sociedad.
- Nombramiento y remoción, en su caso, anticipada o no, de los auditores externos encargados del examen y verificación de las Cuentas anuales de CEPESA y del Grupo consolidado CEPESA.
- Renovación de los Administradores o ratificación, en su caso, de las designaciones provisionales para cubrir vacantes, efectuadas por el propio Consejo.
- Cualesquiera otras cuestiones de competencia de la Junta General incluidas en el Orden del Día de la convocatoria.

Las facultades de la Junta General Extraordinaria para deliberar o adoptar acuerdos respecto de las cuestiones mencionadas en los párrafos anteriores se entienden sin perjuicio de las que posee, respecto de esos mismos extremos, la Junta General Ordinaria de la Compañía.

TITULO III.- CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 8.- Facultad y obligación de convocar.

La Junta General Ordinaria deberá ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad.

La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo de Administración siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales o, también por este Órgano, cuando lo soliciten uno o varios accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco (5) por ciento del capital social, expresando en su solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este último caso, la Junta General deberá ser convocada para una fecha no posterior a los treinta (30) días siguientes a aquella en la que se reciba el requerimiento notarial para su celebración, debiendo el Consejo de Administración confeccionar el Orden del Día, incluyendo, necesariamente, los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud, así como cualesquiera otros que estime conveniente tratar.

Artículo 9.- Anuncio de convocatoria.

La convocatoria de las Juntas Generales se realizará, como mínimo, con quince (15) días naturales de antelación respecto de la fecha designada para su celebración en primera convocatoria.

Los anuncios de convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y, al menos, en un diario de los de mayor circulación en la provincia en que radica el domicilio social. El anuncio será accesible también a través de internet, en la página web de la Compañía "www.cepsa.com".

En el anuncio se hará constar si se trata de Junta General Ordinaria o Extraordinaria, o de ambas, su objeto, el Orden del Día o la relación de asuntos que se han de tratar, el día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y el lugar en que vaya a celebrarse. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no pudiese celebrarse en primera convocatoria, y no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser anunciada esta última con los mismos requisitos de publicidad de la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada, y con, al menos, ocho (8) días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 10.- Derecho de información.

A partir del anuncio de convocatoria de la Junta General, los accionistas podrán obtener, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, "Oficina de atención al accionista", las Cuentas anuales, Informes de gestión, Propuesta de aplicación del resultado, Cartas de opinión de los auditores externos y demás documentación que deba facilitarse por imperativo legal. Los accionistas podrán, igualmente, solicitar el envío gratuito de la documentación antes indicada a su domicilio.

Asimismo, desde la fecha de convocatoria de la Junta General los accionistas podrán examinar, en el domicilio social, o solicitar el envío gratuito a su domicilio, las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración someterá a la consideración y eventual aprobación de la Junta General, incluyendo los informes y demás documentación que sea preceptiva, los cuales se incorporarán, a través de internet, en la página web de la Compañía "www.cepsa.com".

Hasta el séptimo (7) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, y dentro de ese plazo, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiere facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los Administradores estarán obligados a facilitar por escrito hasta el día de celebración de la Junta General, la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la misma perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, un 25 por ciento del capital social.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualesquiera de sus Administradores, además del Secretario o Vicesecretario para que, en su nombre y representación, respondan, por escrito, a las solicitudes de información procedentes que se hayan efectuado.

TITULO IV.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 11.- Celebración.

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer semestre, en la localidad en que resida su domicilio social y en la fecha que decida el Consejo de Administración.

Artículo 12.- Derecho de asistencia.

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los accionistas que sean titulares, como mínimo, de sesenta (60) acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en los registros de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco días de antelación respecto de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

Los accionistas que posean un número de acciones inferior al indicado en el párrafo precedente, podrán agruparlas, hasta igualar, como mínimo, dicha cifra, confiriendo su representación, en debida forma, a uno de los accionistas agrupados, quien deberá asistir personalmente a la Junta.

Para ejercitar el derecho de asistencia, los accionistas deberán contar con la correspondiente tarjeta o un certificado expedido por una de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., debiendo constar en los mismos, como mínimo, el nombre del accionista titular y el número de las acciones que posee.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Artículo 13.- Delegaciones.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán delegarlo a favor de otro accionista que lo tenga por sí. La representación, que tendrá carácter especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito o por los medios de comunicación a distancia que cumplan los requisitos que se establecen a continuación:

- Por correspondencia postal u otro medio de comunicación similar, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por las entidades depositarias de los títulos, en la que conste la representación otorgada. En caso de no figurar en la misma el accionista en quien se delega, se entenderá que se confiere la representación al Presidente del Consejo de Administración.
- Por medio de correspondencia electrónica, mediante comunicación en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista en quien se delega, emitida bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación.

La representación conferida por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día y hora inmediatamente anteriores al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen la identidad del accionista queda facultado para desarrollar y complementar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto.

En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para el conferimiento de la representación por correspondencia postal o electrónica, y reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas.

Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estudio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas delegar su representación por medios de comunicación a distancia. A este efecto publicará en la página web de la Sociedad, la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General, así como el momento a partir del cual los accionistas podrán delegar su representación en la misma por medios de comunicación a distancia, que se incorporará a este Reglamento a la mayor brevedad posible y se hará constar en los anuncios de convocatoria de la Junta.

Las personas físicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más de un representante.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Las representaciones se incluirán en la lista de asistentes.

Artículo 14.- Lista de asistentes.

La lista de accionistas presentes se formará sobre la base de las tarjetas de los que asistan a la Junta General, haciéndose constar en la misma el nombre del accionista y las acciones que posee. Los accionistas que emitan sus votos a distancia, y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, serán tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta como presentes.

Se formará, igualmente, la lista de los accionistas representados, en la que se incluirán los que, con antelación a la fecha de la Junta General, hayan delegado su representación y entregado su tarjeta en la sede social o en las oficinas que, a tal efecto, se hayan establecido, así como los que las hayan remitido a la Compañía por correspondencia postal o electrónica.

La confección de la lista de asistentes corresponde al Secretario de la Junta, quien ejercerá esta competencia por delegación de la Mesa de la Junta. Las cuestiones que puedan suscitarse respecto de dicha lista, se resolverán por la Mesa de la Junta General.

La lista de accionistas presentes o representados podrá formarse en un documento, por escrito, o mediante un fichero o soporte informático. En todos los casos, se extenderá, bien en la propia lista, o en la cubierta del fichero o soporte,

que será precintada, la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente de la Junta.

Al final de ambas listas se indicará el número de accionistas presentes o representados, el número de acciones de las que son titulares y el porcentaje de capital que representan.

Artículo 15.- Constitución de la Junta.

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, accionistas que posean, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

Si no existe el quórum mínimo indicado en el párrafo precedente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria, la cual quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de accionistas concurrentes a la misma o la cifra de capital suscrito con derecho a voto que representen.

No obstante lo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital social, transformación, fusión o escisión de la Compañía y, en general, para cualquier modificación de los Estatutos Sociales será necesaria, en primera convocatoria la concurrencia de accionistas, presentes o representados, titulares de, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, como mínimo, del veinticinco (25) por ciento del capital social.

Artículo 16.- Mesa de la Junta General.

La Mesa de la Junta General estará integrada por los miembros del Consejo de Administración, el Secretario y Vicesecretario de este Órgano.

Artículo 17.- Ordenación de la Junta.

Corresponde al Presidente verificar la válida constitución de la Junta General, dirigir las deliberaciones, ordenar el debate, someter a votación el asunto cuando lo considere suficientemente debatido, organizar la votación, proclamar los resultados, proceder a la clausura y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia o imposibilidad, por las personas que, de acuerdo con los Estatutos Sociales de la Compañía deban sustituir al Presidente y, a falta de estas últimas, por la persona designada para este propósito por los accionistas asistentes a la Junta General.

Actuará como Secretario de la Junta el Secretario del Consejo de Administración, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante por el Vicesecretario, y a falta de ambos por la persona designada para este propósito

por los accionistas asistentes a la Junta General.

Si por cualquier circunstancia durante el desarrollo de la Junta General tuviese que ausentarse el Presidente, sus funciones serán asumidas por las personas que, de acuerdo con los Estatutos Sociales de la Compañía deban sustituir al Presidente y, a falta de estas últimas, por la persona designada para este propósito por los accionistas asistentes a la Junta General. Si por iguales circunstancias se tuviese que ausentar el Secretario de la Junta, sus funciones serán asumidas por el Vicesecretario y, en caso de ausencia de éste, la persona designada para este propósito por los accionistas asistentes a la Junta General.

Artículo 18.- Desarrollo de la Junta.

Una vez constituida la Mesa de la Junta, el Presidente o, por delegación, el Secretario, dará lectura al anuncio de convocatoria, y seguidamente facilitará los datos globales que resulten de la lista de accionistas presentes y representados, el número total de acciones de los que sean titulares unos y otros y el porcentaje de capital suscrito a que equivalen.

Seguidamente, el Presidente o, en su caso, el Notario que haya sido requerido para levantar acta de la Junta General, preguntará a los accionistas asistentes si existen reservas o protestas relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente o representado, y en el caso de que las hubiere ordenará que se recoja el contenido de las mismas, con indicación de los datos del accionista, para hacerlas constar en acta; todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones.

Una vez cumplidos dichos requisitos, el Presidente declarará, si así procede, debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y presentará su informe sobre los puntos incluidos en el Orden del Día o que considere oportunos o convenientes para la marcha de la Compañía.

Artículo 19.- Solicitudes de intervención.

Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en el ejercicio de su derecho, deseen intervenir en ella para solicitar información o aclaraciones en relación con los puntos del Orden del Día, así como para formular propuestas, se identificarán ante el Secretario de la Junta o persona de la Compañía que se haya dispuesto al efecto, haciendo constar sus datos de identidad y el número de acciones de las que sea titular y/o que represente.

Los accionistas que deseen que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrán de solicitarlo expresamente, entregando, a ese efecto, el texto de su intervención, por escrito, al Secretario de la Junta o, en su caso, al Notario, si se hubiese requerido su presencia, al objeto de que se pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista y para su incorporación al acta.

Artículo 20.- Intervenciones.

Una vez expuesto el informe del Presidente y, en su caso, los de los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, se abrirá el turno de intervenciones de los accionistas.

Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que se hayan solicitado durante el plazo de convocatoria y en el propio acto de la Junta.

El Presidente determinará el tiempo inicialmente asignado a cada interviniente, que será igual para todos, y que no podrá exceder de cinco (5) minutos, incluidos los eventuales turnos para ampliación o rectificación.

No obstante lo anterior, el Presidente estará facultado para acordar la ampliación de dicho tiempo, si fuese conveniente para el interés social o para aclarar cuestiones que no hubiesen sido suficientemente explicadas durante la intervención de los accionistas, e igualmente, para disminuirlo, cuando considere que un asunto se halla suficientemente debatido y en los casos en que proceda llamar al orden a los accionistas intervinientes, para que se atengan al Orden del Día.

El Presidente está igualmente facultado para privar en el uso de la palabra al accionista interviniente cuando perturbe el buen orden de la reunión o prolongue innecesariamente el acto, y en los casos en que efectúe manifestaciones improcedentes o ejercite de un modo abusivo u obstruccionista su derecho, pudiendo conminarle, además, a que abandone el local donde se celebre la Junta General, adoptando, en su caso, las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión; y resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 21.- Información.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, por no hallarse disponible la información, los administradores estarán obligados a facilitársela por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta.

Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de la información cuando la solicitud de la misma esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 22.- Propuestas.

Durante su intervención en la Junta General, los accionistas podrán formular

propuestas sobre cualquier extremo del Orden del Día, excepto en aquellos casos en que, conforme a la Ley, hubieran de hallarse disponibles las propuestas en el domicilio social en el momento de hacerse pública la convocatoria.

Artículo 23.- Prórroga y suspensión de la Junta General.

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los Administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma.

Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones, no siendo necesario, por tanto, reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución.

Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produzcan disturbios o situaciones asimilables que, a juicio del Presidente de la Junta, puedan quebrantar el buen orden de la reunión, impidiendo su normal desarrollo, podrá acordar la suspensión de la sesión durante un período de tiempo razonable, con el fin de restablecer las condiciones para su inicio o para la continuación de su celebración.

TITULO V.- ACUERDOS.

Artículo 24.- Propuestas de acuerdo.

Una vez finalizado el turno de intervenciones, el Secretario dará lectura a las propuestas de acuerdo incluidas en el Orden del Día, de la que se podrá prescindir cuando hubiesen sido puestas a disposición de los accionistas antes del inicio de la sesión, en cuyo caso, a propuesta del Presidente, y si así se autoriza, se leerá únicamente el contenido esencial de las mismas; cuando algún accionista se oponga a este procedimiento, se procederá a la lectura íntegra de la o las propuestas cuya lectura se solicite expresamente. En todo caso, previamente a la votación, se indicará a los asistentes el punto del Orden del Día al que se refiere la propuesta de acuerdo.

Artículo 25.- Votación de las propuestas de acuerdos.

Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las respuestas, el Presidente someterá a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como sobre las que hayan propuesto válidamente los accionistas en el transcurso de la reunión.

En las propuestas sometidas a votación por el Consejo de Administración, se considerará que los accionistas que no se abstengan o se opongan expresamente a la adopción del acuerdo correspondiente, habrán votado a favor de las mismas. Para las propuestas no formuladas por el Consejo de

Administración sólo se considerarán votos a favor los que así se emitan expresamente.

Las votaciones serán públicas, emitiéndose los votos por el procedimiento de brazo alzado, entrega de papeletas o cualquier otro que la Presidencia juzgue adecuado a las circunstancias o a la naturaleza e importancia de la decisión a adoptar.

Los accionistas podrán, igualmente, emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día, por correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último establezca el Consejo de Administración.

La emisión del voto por correo u otro medio similar se llevará a cabo remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por las entidades depositarias de los títulos, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida o cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración.

Respecto del voto emitido por correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, su recepción por la Sociedad deberá producirse al menos veinticuatro (24) horas antes del día y hora previstos para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica, así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que considere convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia.

Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia. A este efecto publicará en la página web de la Sociedad, la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General, así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la misma por medios de comunicación a distancia, que se incorporará a este Reglamento a la mayor brevedad posible y se hará constar en los anuncios de convocatoria de la Junta.

El Consejo de Administración podrá, asimismo, regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, pudiendo, igualmente, reducir el plazo de antelación anteriormente indicado para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, esté debidamente legitimado para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de los Estatutos Sociales.

La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto delegado.

Si se hubiesen formulado propuestas relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día y sobre las cuales la Junta General tenga que resolver, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidas a votación.

Aprobada por la Junta una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente las restantes relativas al mismo punto del Orden del Día que sean incompatibles con ella, sin que proceda, por tanto, someterlas a votación.

Artículo 26.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por aclamación y, sólo mediante votación cuando la Ley o los Estatutos exijan mayorías específicas o cuando así lo decida el Presidente, por propia iniciativa, o a petición expresa de cualquier accionista presente o representado, cualquiera que sea su número de acciones.

En caso de votación y salvo los supuestos en que la Ley o los Estatutos exijan mayorías especiales o cualificadas, los acuerdos se entenderán adoptados cuando reúnan a su favor la mitad más uno de los votos correspondientes al capital, presente o representado, que concurra a la Junta.

Cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos relativos a emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital, transformación, fusión o escisión

de la Compañía y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 27.- Acta de la Junta.

El acta de la reunión deberá ser aprobada por la propia Junta, a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro del término de los quince (15) días inmediatos siguientes, por el Presidente y dos (2) Interventores, uno designado por la mayoría y otro designado por la minoría de los accionistas asistentes.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno (1) por ciento del capital social. En este supuesto, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y, por consiguiente, además de tener fuerza ejecutiva desde el momento de la terminación de la reunión, no requerirá de la aprobación de los accionistas asistentes a la misma. Los accionistas que lo deseen, podrán solicitar del Notario una copia simple de acta, sin cargo alguno.

Artículo 28.- Finalización de la Junta.

Corresponde al Presidente levantar la sesión.

TITULO VI.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.

Artículo 29.- Publicidad de los acuerdos.

Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles, los acuerdos adoptados por la Junta General se comunicarán, como hecho relevante, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido, y serán igualmente accesibles a través de internet, en la página web de la Compañía "www.cepsa.com".

Asimismo, los acuerdos que sean inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el BORME.

A solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación del o de los acuerdos adoptados o del acta notarial.

Compañía Española de Petróleos, S.A.
Avenida del Partenón, 12
Campo de las Naciones, 28042 Madrid
Tel. 34 91 337 60 00
www.cepsa.com